con certificación médico-legal expedida, no se ordenará la prisión preventiva de los presuntos responsables del accidente, siempre que los vehículos estén amparados por la correspondiente póliza de seguro obligatorio, salvo que los conductores o choferes, presumiblemente responsables, se encuentren en estado de embriaguez notoria y debidamente comprobada por un certificado médico, o que no estén provistos de licencia para manejar vehículos de motor en vigencia.

Cuando los golpes o heridas curen a los diez días o más, será facultativo para el representante del Ministerio Público ordenar la prisión preventiva de los presuntos responsables del accidente".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el 11 de marzo de 1964.

Ley No. 176, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos del año 1964.

(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 176

UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias den-

tro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1964:

DEL:

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 9
G50220 SUBVENCIONES DIVERSAS RD$ 426,765.00
Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

07 Transferencias Corrientes RD$ 426,765.00

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 12
G52330 INDEMNIZACIONES ESPECIALES RD$ 200,000.00
Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

07 Transferencias Corrientes RD$ 200,000.00

Programa 13
G50120 DEUDA PUBLICA RD$ 400,000.00
Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

09 Deuda Pública RD$ 400,000.00

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 2
G30110 FOMENTO AGRICOLA RD$ 154,902.71

Unidad Ejecutora:

DIRECCION GENERAL
DE AGRICULTURA

01 Servicios Personales

Subprograma 1 Administración

0101 Jornales RD$ 154,902.71

Programa 5
G30140 IRRIGACION RD$1,997,827.29

Unidad Ejecutora:

DIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HIDRAULICOS

01 Servicios Personales RD$1,629,667.29

02 Servicios no Personales RD$ 52,000.00

03 Materiales y Suministros 316,160.00

II—GASTOS DE CAPITAL (Inversiones)

Programa 11
G 30140 IRRIGACION RD$ 796,000.00
Unidad Ejecutora:

Proyecto 1 de Inversión

04 Adquisición de Maquinarias y equipo RD$ 276,000.00

Proyecto 2 de Inversión

06 Construcciones RD$ 520,000.00

RD$3,975,495.00

AL: I GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Programa 5
G30140 IRRIGACION RD$2,580,280.00
Unidad Ejecutora:

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

01 Servicios Personales
Fijos RD$1,278,960.00

Jornales RD$ 551,720.00

Servicios Técnicos RD$ 445,200.00

02 Servicios no Personales RD$ 68,400.00

03 Materiales y Suministros RD$ 236,000.00

RD$2,580,280.00

II GASTOS DE CAPITAL

Programa 11
G30140 IRRIGACION RD$1,395,215.00

Proyecto 1 de Inversión

04 Adquisición de Maquinarias y Equipo RD$ 620,585.00

Proyecto 2 de Inversión

06 Construcciones e Instalaciones RD$ 774,630.00

RD$3,975,495.00

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 177, que deroga y sustituye el Capítulo II de la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, No. 5908, del 19 de mayo de 1962.

(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 177

ARTICULO UNICO.— Se deroga y sustituye el Capítulo